



Quincecientos sesenta

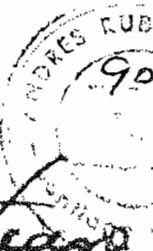
\$ 0,20

VEINTE CENTAVOS

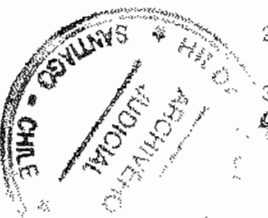
VALIDO PARA EL BIENIO

11 3 70

14 12 21



176 273. - En Santiago.
Protocoliza de Chile, a quince de septiembre
ción Juicio de nul noventa y seis, que
pion Poder, a nul, Victor Bianchi Pacheco, Nro.
General y Nro de este Departamento, suplente del
otorgante titular don Andres Julio Flores, segun
to, de po Decreto Judicial protocolizado a fojas
der de nul cincuenta y ocho del nul propro
dasado, los testigos que al final se me
signale, comparece Doña Maria Julia
Edice Brice Eagle Grimaldo, chilena, soltera
Inverstrum empleada, domiciliada en Huera
Yuc. nos numero nul doscientos ochenta y
cuatro, cedula de identidad numero
no cincuenta y un nul trescientos cua
renta y cuatro de San Antonio, mayor
de edad, quien acredita su identidad
con la cedula citada y expresa: Que
viene en requerir la protocolizasion
de la Revocacion de nul Poder General
otorgado por la Sociedad Anonima
Edice Inverstrum Yuc, al senor Max
cos Acuña Ramos y la misma sociedad
otorga Poder General al senor Hubert
Fuchs Menjo o Juanes Routraxal fe
hervada; Suscrito en La Serena el pr
mero de Julio de nul noventa y se
fenta y seis ante el Notario don Pablo
Leopoldo Moronena el cual se acuerda
tra legalizado. consta de cinco fojas y



Calvo de San J. de Chile

1 sus respectiva parafuta, las cuales que-
 2 dan agregadas al finca de mis re-
 3 gistros tal y como en verso bajo el au-
 4 to de cuenta y sus para constancia
 5 firma la regente con los testigos de
 6 Alfredo Albarran de la Vega y Don Ma-
 7 rco Guajardo Villalobos, tenientes
 8 de este domicilio. se da copia y se pa-
 9 ga el impuesto de sus sesenta y cinco
 10 pesos. Por fe. Comandado: las cuales.
 11 Vale. Por fe. - M ~~~~~

6.
 Est 40.
 461544.5
 100.5
 30
 740.82
 vale 3.
 cta
 17-9.
 &

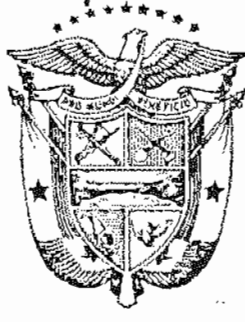
15 Guillermo Ruiz Cagley J.

18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



7/1/6
12/1

X P/s. 907. - 11^e 86 - Acepta. -
Fecha: 15/9/46. -



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Quinta del Circuito

TELEFONO 25-8002
25-6066

PABLO L. AROSEMENA
NOTARIO

APARTADO POSTAL 553
PANAMA 1, R. P.

AVENIDA MEXICO Y
CALLE 31 ESTE

COPIA

Escritura No. 5390 DE 10. DE Julio DE 1976

Por la cual la sociedad anónima denominada EDICE INVESTMENT
INC., revoca Poder General otorgado al señor MARCOS ACUÑA
RAMOS y Otorga un Poder General al señor HUBERT FUCHS ASENJO
o MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA.-

9.90
0.90
9.90
0.05



INUTILIZADO

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



HOJA No. 103440

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. 164157

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA. - - -

2 Y. _____

3 Por la cual la sociedad anónima denominada EDICE INVESTMENT
4 INC., revoca Poder General otorgado al señor MARCOS ACUÑA RA
5 MOS y Otorga un Poder General al señor HUBERT FUCHS ASENJO o
6 MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA.-

7 Panamá, Julio 10. de 1976.-

8 _____
9 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
10 Circuito Notarial del mismo nombre, a los primero (10.) días
11 del mes de Julio del año mil novecientos setenta y seis (1976),
12 ante mí, PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto del
13 Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad perso
14 nal número seis-diez y siete-novecientos cincuenta y cuatro
15 (6-17-954), compareció personalmente, GUILLERMO ENDARA GALIMA
16 NY: varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino
17 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal
18 número ocho-ochenta y nueve-ciento veintinueve (8-89-129),
19 a quien conozco, y en su carácter de Presidente y Representan
20 te Legal de la sociedad anónima denominada EDICE INVESTMENT
21 INC., sociedad anónima panameña inscrita en el Registro Públi
22 co, Sección de Personas Mercantil en el Tomo mil doscientos
23 doce (1212), Folio ciento setenta y tres (173), Asiento cien
24 to veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis "A" (124.556
25 "A"), debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha
26 sociedad conforme acta que se protocoliza junto con esta es-
27 critura y me pidió que extendiera esta escritura pública para
28 dejar constancia de lo siguiente: Que por medio de escritura
29 pública número tres mil doscientos veintinueve (3229) otorga
30 da en la Notaría Quinta de este Circuito el veintiseis (26)

1 de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) la sociedad
2 EDICE INVESTMENT INC., otorgó Poder General a favor del señor
3 MARCOS ACUÑA RAMOS, según consta en la Sección de Personas Mer-
4 cantil del Registro Público, al Tomo mil doscientos diez y siete
5 (1217), Folio quinientos setenta y dos (572), Asiento ciento
6 veintinueve mil seiscientos uno "B" (129.601"B"); que el apode-
7 rado Acuña Ramos falleció el veintitres (23) de mayo del presen-
8 te año y que por lo tanto, dicho poder general ha terminado; que
9 en todo caso por este medio se revoca el poder general que se
10 otorgara a favor de Marcos Acuña mediante la escritura número
11 tres mil doscientos veintinueve (3229) anteriormente mencionada;
12 que por este medio la sociedad anónima denominada EDICE INVEST-
13 MENT INC., confiere Poder General amplio a HUBERT FUCHS ASENJO
14 o MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, para que actúen individualmente
15 cualquiera de ellos, y para que como mandatario lo represente
16 en todos sus bienes, actos, contratos y negocios en general, pre-
17 sentes y futuros, con amplias facultades de administración y dis-
18 posición y con todas las atribuciones que sean procedentes en
19 derecho, en forma de que el mandatario pueda actuar de la misma
20 manera y con igual amplitud con que podría hacerlo el poderdante.
21 Al efecto, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el
22 mandatario podrá comprar, vender, enagenar, transferir, ceder,
23 permutar, y en general, adquirir y disponer libremente de toda
24 clase de bienes, sean muebles o inmuebles, minas, derechos, cré-
25 ditos, bonos, debenturas, cédulas, valores, documentos y, en ge-
26 neral, toda clase de bienes, y administrarlos con las más amplias
27 facultades. Podrá determinar, en la forma, que estime convenien-
28 te, las condiciones de las adquisiciones y enagenaciones, precio,
29 forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulacio-
30 nes y convenciones que creyera del caso. Podrá aceptar toda

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



HOJA No. 104269

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

LIQUIDACION No. 164171

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

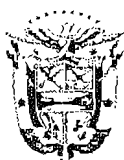
TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

- 2 -

1 clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre
2 muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas, fianzas, pudiendo
3 cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos, total o parcialmente;
4 podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, cele-
5 brar contratos de arrendamiento de servicios y de confección
6 de obras, de porte transportes y de fletamento, de agencia, de
7 consignaciones, de representaciones de administración, de man-
8 dato y comisión; de servidumbre, usufructo, uso y habitación;
9 de comodato, de anticresis, de avíos, de asociación o cuentas
10 en participación y de sociedades o compañías; tomar ingerencias
11 y participación en cualquiera empresa o negociación, formar,
12 modificar, prorrogar, desistir y liquidar sociedades, sindica-
13 tos, comunidades y asociaciones de toda especie, estipulando
14 todas las cláusulas y condiciones que considere convenientes,
15 incluso la de nombrar empleados de toda clase, quienes podrán
16 ser el mismo mandatario o terceros y establecer la forma y con-
17 diciones de su reemplazo o sustitución. Podrá representar al
18 mandante en reuniones de accionistas o de socios de las socie-
19 dades o entidades de que forma parte; presentar memoriales y
20 solicitudes a toda clase de autoridades o instituciones fisca-
21 les, semifiscales o de administración autónoma y representarlo
22 con las más amplias facultades ante ellas, pudiendo asumir a
23 su respecto todo género de obligaciones y compromisos; podrá
24 cobrar y percibir toda suma que se le adeude o se le llegare a
25 adeudar, y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, fini-
26 quitos, cartas de pago y otros resguardos que tuviera que dar
27 y que podrá exigir en su caso, ya sea por escrituras públicas
28 o privadas; novar, resolver, rescindir, resciliar, poner térmi-
29 no y remitir y constituirlo en codeudor solidario. Podrá cele-
30 brar toda clase de contratos de hipoteca, prenda, fianza, ga-

1 rantía, cauciones, mutuos seguro, cesión, transacción, cuenta
2 corriente, depósito y, en general, cualquiera convención o es-
3 tipulación que estimare conveniente el mandatario. Podrá eje-
4 cutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsa
5 y de cambio, y bancarias, contratar cuentas corrientes de depó-
6 sito, y de crédito y retirar talonarios de cheques, girar y sobre-
7 girar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer
8 los saldos pertenentes, contratar créditos en cuenta corriente,
9 contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contra-
10 tar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, reacceptar,
11 endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar,
12 avalar, hacer protestar y negociar letras de cambio, libranzas,
13 pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y cum-
14 plimentar cartas u órdenes de crédito; ejecutar toda clase de
15 operaciones aduaneras; endosar documentos de embarque y retirar
16 los y en cualquiera forma disponer de ellos, cobrar y percibir;
17 podrá retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos
18 y aceptar cesiones, reconocer obligaciones anteriores del man-
19 dante; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las
20 Oficinas de Correos y Telégrafos; podrá delegar este poder en
21 todo o en parte, conferir poderes generales o especiales y re-
22 presentar al mandante en todos los juicios y actos judiciales
23 no contenciosos, con las más amplias facultades, inclusive la
24 de desistirse de las acciones deducidas, aceptar la demanda con-
25 traria, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los
26 recursos y los términos legales, transigir, decir de nulidad,
27 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
28 exigir rendiciones de cuentas, aprobar convenios, percibir, pe-
29 dir declaratorias de quiebras, asistir a Juntas de acreedores
30 con voz y voto; entrar en concursos y celebrar acuerdos y conve-

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



HOJA No. 104846

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

LIQUIDACION No.

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

- 3 -

1 nios de toda especie, conceder quitas o esperas, prorrogar ju-
2 risdicción, nombrar síndicos, peritos, depositarios, tasado-
3 res, liquidadores y demás funcionarios que fueren precisos;
4 representarlo en tercerías, reclamar implicancias, provocar
5 juicios divisorios, pedir y aceptar adjudicaciones y consen-
6 tir en ellas; nombrar partidores, pactar indivisiones, todo
7 con las más amplias atribuciones y con la única limitación
8 de no poder contestar las demandas que se entablen contra el
9 mandante antes de que sea notificado éste personalmente. Po-
10 drá iniciar y seguir expedientes administrativos de cualquie-
11 ra naturaleza, notificarse de resoluciones recaídas y apelar
12 de las adversas ante quien corresponda, usando todas las fa-
13 cultades que sean inherentes a los casos que se ventilan; po-
14 drá representar al mandante en todo lo que diga relación con
15 materias tributarias, con solicitudes, reclamaciones y repre-
16 sentaciones pertinentes y, en general, podrá el mandatario
17 ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquiera
18 naturaleza que ellos sean, que puedan ser ejecutados o cele-
19 brados por el mandante sin limitación alguna, pudiendo aún
20 autocontratar y celebrar contratos a nombre del mandante y
21 en interés o beneficio del propio mandatario. El mandante
22 deja establecido que este poder no se entenderá revocado por
23 la intervención personal de él en cualquier negocio y que la
24 renovación, para surtir efecto, deberá ser hecha por escritu-
25 ra pública.

26 El Notario hace constar que se agrega a esta escritura públi-
27 ca el siguiente documento: "ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
28 SOCIEDAD EDICE INVESTMENT INC. _____
29 _____ En la ciudad de Panamá, en las oficinas de la sociedad,
30 siendo las 2:00 de la tarde del día 10. de julio de 1976, se

1 celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad. Es-
2 tuvieron presentes, previa citación personal a todos los direc-
3 tores, las siguientes personas a saber: Guillermo Endara Gali-
4 many, J. Menalco Solís Rivas y Glorianela de Farrugia. -----
5 ----- Presidió la sesión el Presidente de la sociedad, señor
6 Guillermo Endara G., y actuó como Secretario el titular de dicho
7 cargo, señora Glorianela de Farrugia. -----
8 ----- Acto seguido el Presidente declaró abierta la sesión e
9 informó que el objeto de la misma era informar del fallecimien-
10 to del señor Marcos Acuña Ramos el pasado 23 de mayo de 1976 y
11 someter a la consideración de todos los allí presentes la revo-
12 catoria del poder general otorgado a su favor mediante la escri-
13 tura pública 3229 de 26 de abril de 1976 por el motivo anterior
14 mente mencionado y al mismo tiempo someter a la consideración
15 el otorgamiento de un poder general a favor de los señores HU-
16 BERT FUCHS ASENJO o MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA y facultar a un
17 miembro de la Junta Directiva de la sociedad para que en nombre
18 y representación de la misma otorgue el mencionado poder. -----
19 ----- A moción debidamente hecha, secundada y discutida se apro-
20 bó por unanimidad de votos la siguiente resolución: -----
21 ----- SE RESUELVE: Autorízase al señor GUILLERMO ENDARA GALIMA-
22 NY Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima deno-
23 minada Edice Investment Inc. para que revoque el poder general
24 otorgado a favor del señor MARCOS ACUÑA RAMOS mediante la escri-
25 tura pública número 3229 de 26 de abril de 1976 debido a que
26 el apoderado Acuña Ramos falleció el 23 de mayo del presente
27 año. -----
28 ----- Además, autorizase al señor GUILLERMO ENDARA GALIMANY pa-
29 ra que en nombre y representación de la sociedad EDICE INVEST-
30 MENT INC. otorgue un Poder General a favor de los señores HUBERT

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



HOJA No. 106435

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

LIQUIDACION No. 52 DEL CIRC.

164200

- 4 -

1 FUCHS ASENJO o MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, para que actuen in-
2 dividualmente cualquiera de ellos en nombre de la sociedad an-
3 tes mencionada. -----

4 ----- El señor Guillermo Endara Galimany queda autorizado para
5 otorgar el poder general a los señores mencionados con todas
6 las facultades que considere convenientes y oportunas para la
7 sociedad. -----

8 ----- No siendo otro el objeto de la reunión se dió por clausu-
9 rada. -----

10 ----- El suscrito Secretario de la sociedad, Gloriana de Fa-
11 rrugia, CERTIFICA que lo que antecede es fiel copia del acta
12 de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada
13 en esta misma fecha. -----

14 ----- Panamá, D. C., de julio de 1976. -----

15 (fdo.) Gloriana de Farrugia - Secretaria. -----

16 Adverti a los comparecientes que copia de esta escritura públi-

17 ca esta registrada y leída como les fue en presencia de los

18 testigos instrumentales señores Juan Ramos Quintero, con cédula

19 de identidad personal número seis-cincuenta y dos-mil setecien

20 tos cinco (6-52-1705) y Marco Antonio Pérez Cedeño, con cédula

21 de identidad personal número siete-doce-mil cinco (7-12-1005),

22 ambos varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quie-

23 nes omozo y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme

24 y la firman todos por ante mí, el Notario que doy fé. ----- Esta

25 escritura lleva el número de orden CINCO MIL TRESCIENTOS NOVEN

26 TA. -----

27 (fdo.) Guillermo Endara G. - Juan Ramos Q. - Marco A. Pérez

28 C. - PABLO L. AROSEMENA. - Notario Público Quinto. -----

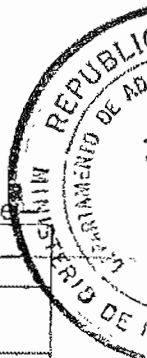
29 ----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello

30 y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los

1 primero (1o.) días del mes de Julio del año mil novecientos se
2 tenta y seis (1976).-



PABLO-L. AROSEMENA
NOTARIO PUBLICO QUINTO



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA



Presentando este documento a las 11:00 am
del 2 de julio de 1976 Tomo 124
Folio 358 Asiento 7116 del Diario
por: Arnulfo Gonzalez
El Jefe del Diario

Derechos: B/ 9.90

Liquidación No. 180312

Dignamente

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Personeros Mercantiles
Tomo 1264
Folio 397
Asiento 120230 E.
Derechos: B/ 9.90
Panamá, 7 de julio 1976
El Jefe de la Sección



Gonzalo Cornejo Campos
Gonzalo Cornejo Campos

El Infrascrito: Francisco de Salgado
Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad
del Ministerio de Gobierno y Justicia

CERTIFICA

que es auténtica la firma que precede de

Gonzalo Cornejo Campos

puesta en el presente documento como:

Personero Mercantil
el 7 de julio de 1976

Panamá, 9 de julio de 1976

Francisco de Salgado





Director del Departamento de Administración y
Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Francisco de Salas

es auténtica del funcionario que el día

de Julio de 19 76

ejercía el cargo de Subdirector Administrativo
Interna del Ministerio de Rel. y
Justicia

Panamá, 9 de Julio de 19 76

Manuel B. Villalón

AUTENTICACION No. 113



CONSULADO GENERAL DE CHILE

Legaliza la firma de Manuel B. Villalón,
Director del Depto. Administración y Contabilidad
del Ministerio de Relaciones Exteriores

No. de Orden 417 No. Arancel: 11-85

Derechos Percibidos US\$: 902

Fecha: 12- Julio - 1976



Jose Luis Leon Leiva
JOSE LUIS LEON LEIVA
CONSUL DE CHILE

CERTIFICADO No. 6203

Instituto al documento que se legaliza.

Disposiciones legales Dict. 20 N.º 6

2 de Ley 619

Impuesto determinado \$ 10740

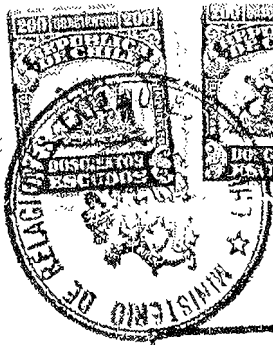
SANTIAGO, 10 SET. 1976

Sección Jurisdicción
V. Zona

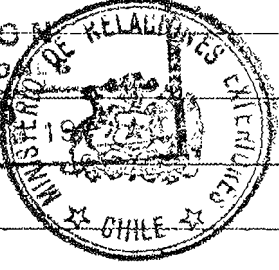
Servicio de Impuesto



E 75-129788



Nº _____ Legalizado en el Consulado de
del Consulado de Chile en Montevideo, Uruguay, a favor de
Mr. Juan José Lera
Consul de Chile en *Montevideo - Uruguay*
JOSE MAZA LYON
OFICIAL DE LEGALIZACION
Santiago, de **14 SET. 1978**



27
28
29
30



ORIGINAL

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LIQUIDACION DE INGRESOS

En Panamá, 2 de julio 1975

El señor CERRILLO ESTINE ha depositado a la cuenta corriente del TESORO

en el Banco Nacional, la suma que a continuación se expresa al siguiente detalle:

Edificio de la Nación - Orden 5150				
IMPUESTO	PARTIDA	RECAUDADO EN	MES	VALOR
				RECARGO O DESCUENTO
				TOTAL COBRADO

R.F.	221.02.7	8700	Julio	9.90	9.90
L47/75	221.18.6	"	"	0.90	0.90

Exposición No. 5390 de primera de julio de 1976 de la Secretaría Quinta del Cto. de Panamá, por la cual el I.C. revoca Poder y confiere Poder General a FERNANDO ROCHAS A.S.H.C.

SON NUEVE SALDOS CON NOVENTA CENTESIMOS SOLAMENTE.

LIQUIDACION N° 180312 A

Comisión del Recaudador: Valor Neto R. 9.90

Liquidador

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO ~~DE~~
DE SU ORIGINAL

SANTIAGO, 5 de Abril de 1991

